

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00204.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Complemente en el poder y en el hecho segundo de la demanda la identificación completa de la notaría en que se suscribió la escritura pública de hipoteca.

Al efecto, según lo estipula el artículo 74 *ib.*, ahora el mandato deberá dirigirse al «juez del conocimiento».

2. Corrija la «*fecha de pago*» de las cuotas relacionadas en los puntos 3 a 8 de las pretensiones c) y e) (art. 82-4 *ib.*).

3. Intégrense a la demanda en un solo escrito las aclaraciones dispuestas en esta providencia.

Del memorial de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados al extremo demandado.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **3 de julio de 2020.**
En la fecha se notifica el presente auto por anotación en estado electrónico n.º **015**, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García